**N° 3**

Sesión ordinaria de Corte Interina celebrada a las catorce horas del diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve, con asistencia inicial de los señores Magistrados Trejos, quien preside; Arroyo y Retana.

**Artículo II**

La señora Isabel Herrera León interpone un recurso de Hábeas Corpus a favor del señor Franklin Trejos Herrera, y al efecto expresa que el señor Juez de Instrucción de Goicoechea, en la causa que se sigue contra el citado Trejos Herrera, dictó un auto de prórroga extraordinaria y ordenó dejarlo en libertad, con la “advertencia” de que “quedaba obligado a estarse presentando una vez por semana” en el Despacho, “advertido asimismo de las consecuencias que el incumplimiento de este requisito podrá ocasionarle”.

El Juez de Instrucción suplente al rendir el informe manifiesta que la prórroga extraordinaria se dictó a solicitud del respectivo Agente Fiscal, quien pidió, a la vez, completar la instrucción. En el auto mencionado se dispuso que Trejos Herrera se presentó una vez por semana al Despacho, “dado el estado actual de investigación en que se encuentra este asunto”.

Previa deliberación se acordó: Declarar con lugar el recurso de Hábeas Corpus en cuanto se refiere a la obligación que le impuso a Trejos Herrera el Juez de Instrucción de Goicoechea de presentarse una vez por semana a aquella oficina. De lo dispuesto en los artículos 325 y 326 del Código de Procedimientos Penales no se puede inferir la posibilidad de poner limitaciones a la libertad del imputado que se encuentre detenido al momento de ordenarse una prórroga extraordinaria, toda vez que el último texto citado es claro al ordenar la inmediata libertad de quien esté sufriendo prisión. En consecuencia, se deja sin efecto lo dispuesto por el Juzgado en cuanto obliga al señor Trejos Herrera presentarse una vez por semana al Despacho.